

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Agosto veintisiete (27) de agosto dos mil veintiunos (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ERIKA MARÍA GIRALDO ARDILA
DEMANDADOS	DINAMICASA PREFABRICASA S.A.S.
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2021 00136 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	INADMITE CONTESTACIÓN

Realizado el estudio de la contestación a la demanda por parte de **DINAMICASA PREFABRICASA S.A.S.**, se evidencia que no se cumplen a cabalidad los preceptos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes de Código General del Proceso, por lo que conllevan su inadmisibilidad, ciertamente:

- Aportará las pruebas anunciadas en el acápite probatorio, tales como “*Constancias de pago de seguridad social de la demandante*”.

Cabe resaltar que todo proceso es un conjunto reglado de actos que deben cumplirse en determinados momentos y acatando un orden que garantice su continuidad, “al punto que un acto no resulta posible si no se ha superado la oportunidad en que debe ejecutarse otro anterior, y así sucesivamente, pero una vez clausurada cada etapa se sigue inexorablemente la siguiente, aunque se hayan omitido las actividades señaladas para esa ocasión. Desde este punto de vista, el proceso es un sistema de ordenación del tiempo dentro del cual los diferentes sujetos procesales deben cumplir las actividades requeridas por la ley, las cuales constituyen actos preparatorios para la resolución de las pretensiones de las partes, a través de la sentencia.

Así pues, las partes tienen la carga de presentar la demanda, pedir pruebas, controvertir las allegadas al proceso, interponer y sustentar los recursos y, en fin, participar de cualquier otra forma en el proceso dentro de las etapas y términos establecidos en la ley, así como el juez y auxiliares de justicia tienen el deber correlativo de velar por el acatamiento de los términos procesales, por lo que la etapa procesal para aportar las pruebas que se pretenden hacer valer por la parte demandada, a menos de que sean sobrevinientes, es con la contestación de la demanda.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Devolver la contestación a la demanda presentada por parte de **DINAMICASA PREFABRICASA S.A.S.** al interior del proceso ordinario laboral instaurado por **ERIKA MARÍA GIRALDO ARDILA**, para que en el término de **cinco (5) días** sean subsanadas las falencias conforme a las directrices indicadas en la parte motiva de esta decisión, so pena de dar aplicación a lo preceptuado en el párrafo 3º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: Se reconoce personería para representar los intereses de Colpensiones a **JUAN PABLO MORALES CALLE**, portadora de la T. P. N° 284.637 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

Firmado Por:

**Mabel Lopez Leon
Juez
Laboral 024
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

acfa654697606bfc1626d23f55c0a4d0cfabd9d63943b34fb5ceb273a4fdccce

Documento generado en 30/08/2021 08:45:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**